

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE:

IZAI-RR-067/2017 y su acumulado IZAI-RR-068/2017

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAÍN ALTO, ZACATECAS

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE:

DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: MTRO. JULIO SALVADOR SEGURA MORALES

Zacatecas, Zacatecas, a veinticinco (25) de abril del año dos mil diecisiete--

-.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-067/2017 y su acumulado IZAI-RR-068/2017** promovidos por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAÍN ALTO, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día diez (10) de enero del dos mil diecisiete (2017), ***** realizó dos solicitudes de información al Ayuntamiento de Saín Alto, Zacatecas vía presencial.

SEGUNDO.- En fecha veinticuatro (24) de febrero del año en curso, una vez concluido el plazo, el solicitante por su propio derecho ante la falta de respuestas a las solicitudes de información promovió el presente recurso de revisión y sus acumulados personalmente ante el Instituto.

TERCERO.- El seis (06) de marzo del año dos mil diecisiete, mediante requerimiento emitido por este Instituto, se le concedió un término de cinco (05) días hábiles, exhiba al menos copia simple de las solicitudes y, en caso de existir, de las respuestas que le proporcionó el sujeto obligado.

CUARTO.- En fecha trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017) en respuesta al requerimiento mencionado en el resultando segundo de la presente resolución, el C. *****, presenta mediante oficio ante este Instituto, solicitudes y acuses de recibido, de la Unidad de Transparencia, sellado y firmado.

QUINTO.- Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

SEXTO.- En fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), se notificó a las partes el recurso de revisión vía correo electrónico y estrados al recurrente, así como mediante oficio 196/2017 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 28 del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó.

SÉPTIMO.- El día tres (03) de abril del año dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el **C. JOSÉ ÁNGEL ZAMORA FLORES** en su calidad de Presidente Municipal de Saín Alto, donde informa que ha girado instrucciones precisas para que la información que se solicite sea entregada a la brevedad.

OCTAVO.- En fecha cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017) y en alcance al escrito de fecha tres (03) de abril del mismo año, la C. Enfermera Martha Patricia Medina Arenas, manifiesta que con el ánimo de enriquecer el expediente y de contribuir con lo necesario para que la información sea entregada al actor, a través de la Unidad de Transparencia de ese Ayuntamiento, se le hizo llegar la información requerida por el C. *****.

NOVENO.- Por auto del día siete (07) de abril del dos mil diecisiete (2017), se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, donde como precedente se tiene que el AYUNTAMIENTO DE SAÍN ALTO, ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad en lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo. Judicial y de los Municipios, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que el C***** solicitó al AYUNTAMIENTO DE SAÍN ALTO, ZACATECAS, la siguiente información:

Solicitud que originó el recurso IZAI-RR-067/2017:

“Sobre el monto económico en ayudas, subsidios y transferencias, hechas por el presidente municipal, de 15 de septiembre 2016 al 31 de diciembre de 2016, desglosando; nombre del beneficiado, monto, domicilio” [sic]

Solicitud que originó el recurso IZAI-RR-068/2017:

“Monto total actualizado a la fecha 15 de septiembre 2016 al 31 de diciembre 2016 que derogó el municipio de Saín Alto, por concepto de despido de trabajadores que laboraban en la presidencia” [sic]

Posteriormente, en fecha veinticuatro (24) de febrero del año en curso, ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, el recurrente interpuso dos recursos de revisión en contra del AYUNTAMIENTO DE SAÍN ALTO, ZACATECAS, por lo que este Instituto procedió a realizar la acumulación en un solo expediente de conformidad con el artículo 132 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

El recurrente según se desprende del escrito presentado vía presencial, se inconforma señalando el mismo motivo de inconformidad para todos, siendo el que a continuación se transcribe:

“LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SAIN ALTO NO ME DA RESPUESTA DESPUES DE UN MES ANEXO COPIA” (sic)

QUINTO.- Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado en fecha tres de abril del presente año remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio 964 signado por el C. José Ángel Zamora Flores , en su calidad de Presidente Municipal, dirigido a la Comisionada Presidenta, Dra. Norma Julieta del Río Venegas, a través del cual, manifiesta haber instruido a las áreas correspondientes para que entregaran la información solicitada.

Así mismo, en fecha cinco (05) de abril del mismo año, la C. Enfermera Martha Patricia Medina Arenas ,Síndico Municipal, envió a este Instituto de Transparencia, escrito en alcance al oficio de fecha tres de abril de dos mil

diecisiete, dirigido a la Comisionada Presidenta, en donde expone que a la fecha ya entrego la información a *****, y a efecto de probar su dicho anexa acuses de recibo, donde consta según el sujeto obligado haber entregado la información y con la finalidad de demostrar lo señalado, se plasman las siguientes imágenes:

DOCTORA JULIETA DEL RIO VENEGAS
COMISIONADA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO ZACATECANO DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DE ZACATECAS.



Saín Alto, Zacatecas a 3 de abril de 2017.

Expediente IZAI-RR-067/2017,

IZAI-RR-068/2017, IZAI-RR-064/2017,

IZAI-RR-066/2017, IZAI-RR-065/2017

ASUNTO: Alcance

Por este conducto me dirijo a usted para que con el ánimo de enriquecer el expediente citado al rubro y de contribuir con lo necesario para que la información sea entregada al actor le manifiesto:

Que a través de la unidad de transparencia del municipio de saín alto se hizo llegar lo relativo a las solicitudes del c. [REDACTED] y que son:

Gasto de viáticos

Ayudas, subsidios y transferencias de septiembre a diciembre de 2016.

Liquidaciones lo relativo al IMSS

Lo relativo a acreedores y el programa operativo anual.

Sirva la presente documentación para acreditar que ya se entregó al actor del recurso de revisión

Sin otro particular me despido de usted enviándole un cordial saludo.



Atentamente,
Martha Patricia Medina Arenas

Enfermera Martha Patricia Medina Arenas.

SINDICO



DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MPAL.
SECCIÓN	TESORERÍA MPAL.
NÚM. DE OFICIO	00056
EXPEDIENTE	OFICIO/ TES/2017

ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO.

C. DR. [REDACTED]
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SAIN ALTO, ZAC.
PRESENTE:

Me permito distraerlo de las ocupaciones propias de su cargo, deseándole éxito en su quehacer diario.

Me dirijo a Usted, con el debido respeto que me merece, con la finalidad de darle respuesta solicitada ante esta Dependencia, la cual que se refiere a LIQUIDACIONES, el cual es el monto requerido en el rubro de gasto es la cantidad de \$ 2'194,786.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), de personal que laboró en esta Institución.

Agradeciendo de antemano la atención que tenga a bien darle al presente, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
SAIN ALTO, ZAC., A 30 DE MARZO DEL 2017
EL TESORERO MUNICIPAL
C. L.C. PEDRO LONGORIA CASTRO.

Recibi 30/03/17
Jalquez

c.e.p.-Miguel Alejandro Vacío Abrego.-Director de Transparencia.-Sain Alto, Zac.



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: TESORERIA
EXPEDIENTE: SER' 2017
OFICIO N° 037

ASUNTO: SE ENVIA RESPUESTA.

ING: MIGUEL ALEJANDRO VACIO ABREGO.
DIRECTOR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SAIN ALTO, ZACATECAS.
PRESENTE.

En respuesta a su oficio NO. 002 de fecha de 17 de enero del 2017, a atreves del cual Me solicito información sobre avudas, subsidios y transferencias y gastos de viáticos de acuerdo a Septiembre a Diciembre del Ejercicio Fiscal 2016.

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que anexo lista de personas que se le han otorgado apoyos económicos a personas de bajos recursos formato de lista de personas que se les ha pagado gastos de viaticos.

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano la atención que tenga A bien dar al presente, esperando haberle informado satisfactoriamente en tiempo Y forma.

Me despido enviándolo un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
"CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917"
SAIN ALTO, ZAC, A 13 DE FEBRERO DEL 2017.
EL TESORERO MUNICIPAL
C. L.C. PEDRO LONGORIA CASTRO.

Este Instituto considera necesario mencionar que si bien es cierto, el Sujeto Obligado no entregó la Información en tiempo establecido por la propia Ley, también es cierto que el Ayuntamiento entregó la información al recurrente a la fecha.

Por tal razón la omisión por parte del Sujeto Obligado ha sido subsanada, al proporcionar respuestas al solicitante, por ello el presente recurso y sus acumulados quedaron sin materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley.

Cabe mencionar que este Sujeto Obligado pudo haber evitado el inicio del presente procedimiento, si una vez recibido las solicitudes de información hubiera atendido lo solicitado y entregado la información completa, por lo que este Órgano Garante invita al Sujeto Obligado a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley y atienda las solicitudes que le requieran a la brevedad y posible y de manera completa.

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE SAÍN ALTO, ZACATECAS, entregó a el recurrente Ciudadano ***** la información solicitada.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 132 fracción XI, 170, 171, 173, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracción III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 fracción I y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-067/2017 y su acumulado IZAI-RR-068/2017** interpuestos por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAÍN ALTO, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión y sus acumulados.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Organismo Garante a la Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Este Organismo Garante hace del conocimiento al recurrente, que tiene quince días siguientes a la fecha de la notificación de las respuestas a las solicitudes de información, para interponer sus recursos de revisión de no estar conforme con las respuestas entregadas, de conformidad con los artículos 170 y 171 de la Ley de la Materia.

QUINTO.- Notifíquese vía correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta)**, **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.